

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a la fecha no ha dado respuesta a lo ordenado mediante auto de fecha Septiembre 19-2019 y comunicado a través del oficio N° 7862 de fecha Septiembre 26-2019, es del caso ordenar requerir al Juzgado en reseña para que se sirvan dar respuesta a lo requerido. Oficiese.

Ahora, de conformidad con lo reseñado en el informe Secretarial, se le hace saber a la parte actora que a la orden de ésta Unidad Judicial y por cuenta de la presente ejecución, no se encuentran consignadas sumas de dinero, razón por la cual la petición de entrega de dineros incoada a través del escrito obrante al folio N° 141, no es posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo-.665-2003.
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación 08-08-2019 ESTADO N° _____, fijado hoy 26-02-2020 a las 8:00 A.M. 9.

MAYTE ALEJANDRA PINTPO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

De lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - N. DE S., mediante los escritos que anteceden (F. 108 al 111), y se agrega al expediente y se coloca en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 114-2012
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 26-02-2020., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, obrante al folio N° 169 vuelto, se observa que efectivamente de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se encuentra ajustada a la realidad procesal, correspondiente a la presente ejecución hipotecaria, respecto a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada, obrante al folio N° 151, aceptada en su oportunidad mediante auto de fecha Noviembre 08-2017 (F.153), razón por la cual el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se requiere a la parte actora para que sirva presentarla en debida forma de conformidad con la última liquidación del crédito que obra dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

Rda. 380-2013.

Carr.--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 26 -02-2020,
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN,
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado y anexo por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de los escritos que anteceden, téngase para los efectos legales correspondientes la fusión realizada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A. y La Compañía de Financiamiento denominada CREZCAMOS S.A., de conformidad con la Certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Ahora, habiéndose dado traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante al folio 78 y 79, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, así como también de que la misma se encuentra ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo.-0035 – 2015.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 26-02-2020.

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALERJANDRA PINTO GUZMAN.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

112-2015 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 26-02-2020 . .
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN .
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

234-2015.

Carr.-

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en 26-02-2020. .
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

9

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020) .

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ésta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, igualmente se ha incluido dentro de la misma agencias en derecho, las cuáles corresponden a la LIQUIDACION DE COSTAS, actuación ésta que le corresponde a la Secretaría del Juzgado j , el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte actora para que se sirva presentarla en debida forma .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo. (ACUMULACION DEMANDA)

Rda. 501-2015 .

Carr.--



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 26-02-2020 . . .
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALERJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose efectivamente que de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se encuentra ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, teniéndose en cuenta la liquidación que ya obra dentro del proceso y que se encuentra debidamente aprobada (F.36 y 39), igualmente no se encuentra ajustada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirvas presentarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

734 -2015 .

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 26-02-2020. a
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, se observa que efectivamente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta se encuentra elaborada de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, pero se ha omitido descontar el abono realizado por la parte demandada por valor de \$174.000.00, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte actora para que se sirva presentarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

Rda. 773-2015.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 26-02-2020
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN .
Secretaria

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado y anexo por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de los escritos que anteceden, téngase para los efectos legales correspondientes la fusión realizada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A. y La Compañía de Financiamiento denominada CREZCAMOS S.A., de conformidad con la Certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Ahora, habiéndose dado traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante al folio 37 y 38, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, así como también de que la misma se encuentra ajustada a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo.-.980-2015.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 26-02-2020. ..

.. a las 8:00 A.M.

MAYTE ALERJANDRA PINTO GUZMAN.

A

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha Febrero 19-2016, pronunciado dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

1038-2015.

Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en 26-02-2020. .
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)° .-

Teniéndose en cuenta el poder conferido y allegado, así como también que se acredita el fallecimiento de la apoderada judicial inicialmente designada por la parte demandante, es del caso acceder reconocer personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE BOGOTÁ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 241-2017 .

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 26-02-2020. - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

Q



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, ya que la liquidación del pagare 59010135 se elaboró correctamente, sin embargo la realizada con respecto del pagare 424702385234442 no se encuentra conforme al mandamiento puesto que se liquida desde una fecha no ordenada. Razón por el cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1117-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 26-02-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020) .

El Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA , en su calidad de Representante legal de la entidad bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará LA CEDENTE y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en su condición de Apoderado General de la Sociedad denominada REINTEGRA S.A.S. , quien se denominará LA CESIONARIA , a través del escrito allegado comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente : LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA a título de Compraventa , la obligación ejecutada dentro del presente proceso y por lo tanto cede a favor los derechos de crédito involucrados dentro de la presente ejecución , así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión realizada puedan presentarse dentro del presente proceso. Como petición solicitan se reconozca y se tenga a REINTEGRA S.A.S. , como CESIONARIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TITULAR DE LOS CRÉDITOS , GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS QUE LE CORRESPONDAN A LA CEDENTE “ BANCOLOMBIA S.A. “ , dentro del presente proceso .

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por entidad Bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A. , en favor de la Sociedad denominada REINTEGRA S.A.S. , que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería a la profesional del derecho Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente Cesión del Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A., como “CEDENTE “y “REINTEGRA S.A.S. “como CESIONARIA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE a "REINTEGRA S.A.S. ", para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra. SANDRA NMILENA ROZO HERNANDEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte CESIONARIA, denominada "REINTEGRA S.A.S. ", conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 0001-2018 .
crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 26-02-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

teniendo en cuenta que el demandante **GERMAN POVEDA OCHOA**, a través de su apoderado judicial, con ocasión a la decisión de segunda instancia, impetra acción EJECUTIVA SINGULAR (Improbia), frente a la **HEPESA ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, es del caso exponer que la misma se tramitará bajo la misma cuerda procesal inicial, esto es, la N° **2018-0121**, y en virtud a que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 306 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 ejusdem, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a la **HEPESA ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días, pague a **GERMAN POVEDA OCHOA**, la suma de:

SEGUNDO: A.- CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$45'500.000,00) por concepto de pago de la cuota inicial del bien inmueble identificado como apartamento No.403 Edificio denominado Torre Natalia Real- Propiedad Horizontal, indexada al momento de su pago, conforme se decidió en sentencia de segunda instancia del 31 de julio del 2019.

TERCERO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA conforme la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., conforme el artículo 443 ejusdem.

CUARTO: Notificar por estado el presente mandamiento de pago de conformidad con lo regulado por el artículo 306 del C. G. P.

QUINTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 26-
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

De lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 44 al 51), a través del cual se da respuesta al oficio N° 6927 (Agosto 22/2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 313-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 26 - 02 - 2020 .. a las 8:00
A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020) .

El Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA , en su calidad de Representante legal de la entidad bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará LA CEDENTE y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en su condición de Apoderado General de la Sociedad denominada REINTEGRA S.A.S. , quien se denominará LA CESIONARIA , a través del escrito allegado comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente : LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA a título de Compraventa , la obligación ejecutada dentro del presente proceso y por lo tanto cede a favor los derechos de crédito involucrados dentro de la presente ejecución , así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión realizada puedan presentarse dentro del presente proceso. Como petición solicitan se reconozca y se tenga a REINTEGRA S.A.S. , como CESIONARIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TITULAR DE LOS CRÉDITOS , GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS QUE LE CORRESPONDAN A LA CEDENTE “ BANCOLOMBIA S.A. “ , dentro del presente proceso .

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por entidad Bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A. , en favor de la Sociedad denominada REINTEGRA S.A.S. , que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería a la profesional del derecho Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente Cesión del Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A., como “CEDENTE “y “REINTEGRA S.A.S. “como CESIONARIA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE a “REINTEGRA S.A.S. “ , para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra. SANDRA NMILENA ROZO HERNANDEZ , para actuar como apoderada judicial de la parte CESIONARIA, denominada “REINTEGRA S.A.S. “ , conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 429-2018 .
crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 26-02-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)° .-

Teniéndose en cuenta el poder conferido y allegado, así como también que se acredita el fallecimiento de la apoderada judicial inicialmente designada por la parte demandante, es del caso acceder reconocer personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE BOGOTÁ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 475-2018

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 26-02-2020. - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

P

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P., es del caso acceder tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado Señor CRISTIAN ARLEY NORIEGA VERA (C.C. 1.093.757.036), respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución de fecha SEPTIEMBRE 20-2018 (F. 22, 22 VUELTO).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del proceso, de conformidad con lo manifestado, solicitado y acordado por las partes dentro del Acuerdo de Pago celebrado, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

En relación con la petición de levantamiento de la medida cautelar decretada, respecto del vehículo automotor embargado, identificado con las placas WRK47C, de propiedad del demandado Señor CRISTIAN ARLEY NORIEGA VERA, petición ésta incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito visto al folio N^o 16, es del caso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^a del art. 597 del C.G.P., acceder al levantamiento del embargo pretendido. Ahora, de conformidad con lo previsto en el inciso 3^a del numeral 10 del art. 597 del C.G.P., se procederá de oficio condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Precluído el término de suspensión acordado entre las partes (Acuerdo de Pago), se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda con la contabilización de los términos correspondientes a la parte demandada, por haber sido notificada mediante conducta concluyente. Vencido el mismo, deberá pasar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, éste Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado Señor CRISTIAN ARLEY NORIEGA VERA (C.C. 1.093.757.036), respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha SEPTIEMBRE 20-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas WRK47C, de propiedad del demandado Señor CRISTIAN ARLEY NORIEGA VERA, para lo cual se deberá librar

la comunicación correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante , de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3ª del numeral 10 del art. 597 del C.G.P. , ASÍ COMO TAMBIÉN A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO .

CUARTO : Acceder decretar la suspensión del presente proceso, por el término acordado entre las partes, dentro del Acuerdo de Pago celebrado ,es decir por EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES , contados a partir de la ejecutoria del presente auto .

CUARTO: Precluído el termino de suspensión acordado entre las partes, por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad, tal como ha sido expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rda. 590 – 2018. .
.carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación e 26 -02-2020 . .- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el art. 76 del C.G.P. , ya que se ha omitido allegar y/o acompañar la correspondiente comunicación enviada al poderdante, respecto de la renuncia al Poder , el Despacho se abstiene de aceptar la renuncia al Poder por parte del Dr. MARTÍN GUILLERMO MORALES BERNAL, en su calidad de apoderada judicial de LA DEMANDANTE Señora MARÍA AMALIA SANCHEZ GUZMAN.

Ahora, bajo los apremios previstos y establecidos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. , se reitera el requerimiento tanto a la parte demandante , como a la parte demandada , de conformidad con lo ordenado y reseñado mediante auto de fecha Diciembre 03-2019 (Folio 199, 199 vuelto) , a fin de que procedan de conformidad , so pena de darse aplicación a lo dispuesto en la norma en cita .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Pertenencia. .
Rdo. 942-2018. .
CARR


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 26-02-2020, a las 8:00 A.M.
MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -.
Secretaría

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)° .-

Teniéndose en cuenta el poder conferido y allegado, así como también que se acredita el fallecimiento de la apoderada judicial inicialmente designada por la parte demandante, es del caso acceder reconocer personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE BOGOTÀ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 976-2018 ..

carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 26-02-2020. .- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

A

GA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede (F.92 vuelto) y observándose que de la liquidación de costas, practicada por la Secretaría del Juzgado, obrante al folio N^o 52 , ésta se ajusta conforme la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 263 -2019.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy 26-02-2020 -- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

Q



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020)° .-

Teniéndose en cuenta el poder conferido y allegado, así como también que se acredita el fallecimiento de la apoderada judicial inicialmente designada por la parte demandante, es del caso acceder reconocer personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCO DE BOGOTÁ, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 270-2019 .

carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 26-02-2020. .- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-005-2019-00398-00

DTE: **MAYRA LILIANA PEÑARANDA -C.C. 60.398.825**

DDO: **CESAR AUGUSTO FLOREZ SALINAS -C.C. 88.211.136**

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente del producto del remate y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del siguiente proceso:

1. Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado N° **2019-433**, en contra **CESAR AUGUSTO FLOREZ SALINAS**.

Comunicar el anterior embargo al Juzgado antes mencionado para que se sirvan registrar el mismo y acusa recibo del respectivo embargo.

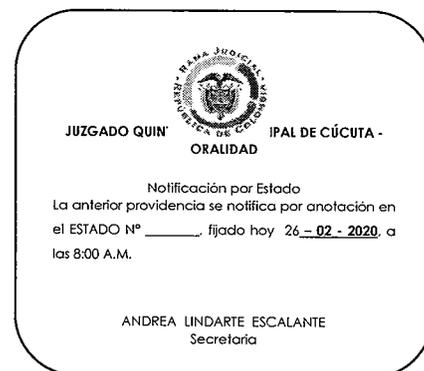
SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

e.c.c.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54001-4003-005-2019-00466-00

Denótese que la parte accionante dejó vencer el término concedido en el proveído del 15 de Julio del 2019 (f. 32), sin cumplir con la carga procesal de materializar el secuestro del bien inmueble, dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la demanda y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas al accionante.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiése.**

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del accionante.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada HERNAN DUVEL SALAZAR CASTELLANOS, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a la demandada HERNAN DUVEL SALAZAR CASTELLANOS, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Julio 18-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 598-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 26 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado OSCAR FERNEY BUSTOS GUZMAN, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecución
Rda. 689-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 26 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^o 166 de fecha Diciembre 02-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o 260-32060 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor RICAR DOMINICIANO ZAMBRANO RINCON, la cual recibe notificaciones en la Calle 7 # 10-45 Barrio El Llano de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

Ahora, previo a entrar a resolver lo solicitado por la parte actora con respecto a la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate (f. 63), se requiere a la parte actora se sirva allegar el avalúo correspondiente.

Por lo antes expuesto y por economía procesal el Despacho DISPONE: Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N^o 260-32060 de Cúcuta, de propiedad de los demandados señores JOSE VICENTE CASTELLANOS CAICEDO, HENRY ORLANDO CASTELLANOS HERNANDEZ y JENNY CILEY CASTELLANOS HERNANDEZ. Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Divisorio
Rda. 759-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 26-02-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Teniéndose en cuenta el anterior informe secretarial y a efectos de subsanar la falencia presentada se procede en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., a decretar las medidas cautelares solicitadas, dentro de la demanda EJECUTIVA formulada por **MARIA CHIQUINQUIRA ALBARRACIN ORTEGA CC 60.311.933**, a través de apoderado(a) judicial frente a **MARTHA AREVALO QUINTERO CC 37.322.521** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00767-00.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario (1/5) que devengan el demandado(a) **de la referencia** como empleado(a) de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° 540012041005.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

TERCERO: NO tener en cuenta el auto legajado al folio 10 por no corresponder al presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 26_ febrero - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado JAIME ALONSO OTALORA ARAQUE, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, al correo electrónico tal y como lo hizo con la notificación personal (Jaime.otalora2407@correo.policia.gov.co), para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 801-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 26-02-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMA
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de la demandada JESSICA ALEXANDRA CARDENAS RONDON, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecución
Rda. 870-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 26 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Conforme al poder allegado, se reconoce personería al Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, como apoderado judicial del demandado Señor MIGUEL ANGEL CÀCERES , acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 878 -2019.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 26 -02-2020 . . - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

2



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

En atención a los memoriales visto a los folios 18 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante JAIME RAMIREZ BECERRA, a la Dra. STEPHANY CANAL AMAYA, es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora STEPHANY CANAL AMAYA, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 899-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 26-02-2020., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, radicado bajo Número 540014003005-201901158-00 instaura por CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA en contra de MI RED DE VIAJES. COM S.A.S, para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no se allegó certificado de existencia y representación conforme lo pide el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso PERTENENCIA, radicado bajo Número 540014003005-201901167-00 instaura por ROSMIRA ORTEGA en contra GERMAN BAYONA DURAN, para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que trascurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no se allegó el certificado especial que exige el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 26-
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

